



Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00110-00
Demandante	Alfonso Wilches tapias y otro
Demandado	Nación – Rama Judicial –Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Alfonso Wilches Tapias y Luz Mariela Lombana Serrano, quienes actúan a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Nación –Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, para que sea declarada patrimonialmente responsable de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la privación injusta de la libertad del señor Alfonso Wilches Tapias.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, y en atención a que la misma fue subsanada, se observa que cumple con los requisitos que establecen los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de reparación directa, presentada por los ciudadanos Alfonso Wilches Tapias y Luz Mariela Lombana Serrano, quienes actúan en nombre propio y por conducto de apoderado judicial en contra de la Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación .

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial Dr. José Mauricio Cuestas Gómez, al señor Fiscal General de la Nación (E) Dr. Fabio Espitia Garzón; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 58 del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario